



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Diario de Debates

Tercera Época • Tomo III • 1^{er} Periodo Ordinario • Morelia, Michoacán • Octubre de 2020.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Cristina Portillo Ayala

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

EL DIARIO DE DEBATES es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES: **Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Versión Estenográfica Sesión Número 108

Mesa Directiva:

Dip. Octavio Ocampo Córdova [PRD]

Presidente

Dip. Osiel Equihua Equihua [MORENA]

Vicepresidente

Dip. Yarabí Ávila González [PRI]

Primera Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias [PT]

Segunda Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez [PAN]

Tercera Secretaría

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 12 de octubre de 2020.

RECINTO: Patio Central del
Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 12:05 horas.

Presidente:

Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Tercer Año Legislativo. Primer Periodo Ordinario de Sesiones. Sesión ordinaria del día lunes 12 de octubre de 2020. [Timbre]

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 28 fracción III y 217 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, esta Presidencia somete a la consideración del Pleno la habilitación, como Recinto Oficial del Congreso del Estado, el Patio Central de este Palacio del Poder Legislativo; lo anterior, en atención a las medidas de prevención ante la contingencia generada por la presencia del virus COVID-19, por lo que se somete en votación económica.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo de la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder celebrar la sesión convocada.

Segunda Secretaría:

Con tu permiso, Presidente:

Aguirre Chávez Marco Polo, Anaya Ávila Hugo, Arvizu Cisneros Salvador, Ávila González Yarabí, Báez Torres Sergio, Bernabé Bahena Fermín, Cabrera Hermosillo María del Refugio, Carreón Abud Omar Antonio, Cedillo de Jesús Francisco, Ceballos Hernández Adriana Gabriela, Cortés Mendoza David Alejandro, Equihua Equihua Osiel, Escobar Ledesma Óscar, Estrada Cárdenas Javier, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, Gaona García Baltazar, González Villagómez Humberto, Granados Beltrán Laura, Hernández Íñiguez Adriana, Hernández Vázquez Arturo, López Hernández Teresa, Madriz Estrada Antonio de Jesús, Martínez Manríquez Lucila, Martínez Soto Norberto Antonio, la de la voz [Mora Covarrubias María Teresa], Núñez Aguilar Ernesto, Ocampo Córdova Octavio, Orihuela Estefan Eduardo, Paredes Andrade Francisco Javier, Portillo Ayala Cristina, Ramírez Bedolla Alfredo, Salvador

Brígido Zenaida, Salas Sáenz Mayela del Carmen, Salas Valencia José Antonio, Saucedo Reyes Araceli, Soto Sánchez Antonio, Tinoco Soto Míriam, Valencia Sandra Luz, Virrueta García Ángel Custodio, Zavala Ramírez Wilma.

Te informo, Presidente: Veintisiete diputados en sesión.

Presidente:

Gracias, diputada.

Habiendo quórum, se declara abierta la sesión.

Se pide a la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno del orden del día.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Sesión ordinaria del día
lunes 12 de octubre de 2020.

Orden del Día:

I. Lectura, discusión y votación de la Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo tercero a la fracción VIII del artículo 127 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

II. Lectura, discusión y votación de la Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de Decreto por el cual se adiciona un párrafo quinto al artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.

III. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos.

IV. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona al Título Cuarto "De los Derechos" el Capítulo XXI denominado "Por Servicios Urgentes y Extraurgentes", el cual contiene el artículo 132 bis, a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Hacienda y Deuda Pública.

V. *Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Industria, Comercio y Servicios.*

VI. *Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Salud y Asistencia Social.*

VII. *Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 110 y las fracciones II y III, adicionando la fracción IV, del artículo 165; y se adiciona el artículo 167 bis; todos del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Justicia.*

VIII. *Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 260 del Código Penal; y se adiciona el artículo 57 bis de la Ley de Responsabilidades Administrativas; ambos para el Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Justicia.*

IX. *Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social; de la Ley de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil; de la Ley de los Jóvenes; de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores; de la Ley de Prevención, Atención y Tratamiento Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria; de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; de la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia; de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; de la Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil; y de la Ley de la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista; todas del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Desarrollo Social.*

Es cuanto, Presidente.

Cumplidas sus instrucciones.

Presidente:

Gracias, diputada.

Está a consideración del Pleno el orden del día, por lo que se somete su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

EN ATENCIÓN DEL PRIMER PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo tercero a la fracción VIII del artículo 127 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

Primera Secretaría:

Con su permiso:

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez,
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Septuagésima Cuarta Legislatura
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Los que suscriben, Norberto Antonio Martínez Soto, Yarábí Ávila González, Hugo Anaya Ávila, Baltazar Gaona García, Cristina Portillo Ayala, Arturo Hernández Vázquez, Ernesto Núñez Aguilar, Octavio Ocampo Córdova, Adriana Hernández Íñiguez, Wilma Zavala Ramírez, diputadas y diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 8° fracción II, 62 fracciones XIV y XXI, 64 fracciones I y V, 80, 87, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo tercero a la fracción VIII del artículo 127 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo*, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que conforme a lo previsto en el artículo 44 fracción I y XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán

de Ocampo, el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene la facultad para legislar y reformar las leyes y decretos que expidiere, así como para legislar sobre todos los ramos de la administración que sean de competencia del Estado.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Deuda Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 80 fracción I y 87 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Michoacán de Ocampo, son competentes para legislar en materia de Hacienda y de ingresos del Estado, y conforme al contenido de la fracción V del artículo 64 de la propia Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Michoacán de Ocampo, tiene la facultad de presentar Iniciativas con Carácter de Dictamen cuando el asunto sea de su competencia.

1. Que con fecha 31 de diciembre de 2018, fue publicada en la Décima Cuarta Sección, Tomo CLXXI del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, N° 53 el Decreto Legislativo N° 120 que expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

2. Que el Decreto Legislativo N° 116 mediante el cual se expide la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el día lunes 31 de diciembre de 2018 en la Décima Segunda Sección, Tomo CLXXI, N° 53 del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

3. Que con fecha 31 de diciembre de 2019 fue publicada en la Sección Trigésima Primera, Tomo CLXXIV del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, N° 14 el Decreto Legislativo N° 314 que reforma la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

4. Que con fecha 9 de mayo de 2019 en Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura de este Congreso del Estado, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se deroga el cobro del derecho fiscal de \$57.00 por cada certificación, y de \$22.00 por cotejo de cada página, establecido en la fracción VIII, del artículo 46, de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2019, presentada por la diputada María Teresa Mora Covarrubias, turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para estudio, análisis y dictamen.

En ese tenor consideramos que la Iniciativa de decreto que reforma la fracción VIII, del artículo 46, de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán, para el ejercicio fiscal 2019, además, sirve de marco referencial a efecto de presentar la Iniciativa de Decreto con carácter de dictamen con proyecto de decreto para adicionar un párrafo tercero a la fracción VIII del artículo 127 del Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, tomando en cuenta que en este último ordenamiento jurídico se encuentra establecido el cobro de \$59.00 por certificación y de \$23.00 por cotejo de página que hagan los Jueces o secretarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, establecido en la fracción VIII, del artículo 127, cuando dichos cotejos y certificaciones de actuaciones judiciales, sean notoriamente indispensables para el acreditamiento de un derecho, para el ejercicio de una acción, para garantizar el cumplimiento de una obligación, para el desconocimiento de una obligación, y para ejecutar una sentencia.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales

Imponer un cobro por la certificación y cotejo de expedientes en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se equipara a una costa judicial, situación que contraviene el principio de gratuidad en el acceso e impartición de justicia, y prohibida por el artículo 17 Constitucional, ahora bien, no se puede condicionar el acceso o la impartición de la justicia, al pago de un derecho fiscal, menos aun cuando estas actuaciones judiciales sean notoriamente necesarias e indispensables para acceder a la justicia, garantizar un derecho, o bien ejercitar acción diversa en otro tribunal, para dar certeza y seguridad jurídica a los justiciables, respetando sus derechos humanos más fundamentales de entre ellos el de legalidad, seguridad jurídica, gratuidad y el acceso a la justicia.

Si bien es cierto que el Estado de Michoacán atraviesa por una crisis económica sin precedentes, no menos cierto lo es que las familias michoacanas no son responsables del quebranto financiero que atraviesa la entidad, y menos justo, que sean los michoacanos quienes paguen las consecuencias de los malos manejos de los recursos públicos con el pago de más impuestos y derechos fiscales ahora hasta para poder tener acceso a la justicia, toda vez que en la mayoría de los casos, cuando una persona solicita copias certificadas de actuaciones judiciales en un expediente que obra en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de

Michoacán, no lo hace para satisfacer un interés personal, en esos debe prevalecer el cobro, ya que su fin no sería para fines legales, pero cuando se soliciten bajo protesta de decir verdad que son indispensables para fines legales ya sea para el acreditamiento de un derecho, para el ejercicio de una acción, para garantizar el cumplimiento de una obligación, para el desconocimiento de una obligación, o para ejecutar una sentencia, estas deben otorgarse sin el pago de derechos fiscales a fin de no vulnerar el principio de gratuidad, que establece que ninguna persona debe erogar cantidad de dinero en calidad de honorarios o como prestación a los funcionarios que intervienen en la administración de justicia como condición de que se realicen las actuaciones jurisdiccionales correspondientes.

El artículo 17 Constitucional, contiene en si varias garantías y derechos humanos, de los cuales gozan los gobernados, de entre ellas el acceso a la justicia, también llamado tutela judicial efectiva, o acceso efectivo a la jurisdicción, y dentro de esta última se engloban a su vez varias sub garantías, de entre ellas la relativa a la impartición de justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, por lo tanto los tribunales deben realizar la función que tienen encomendada, sin retrasar u obstaculizar la impartición de justicia por cuestiones de tipo económico, es decir los Tribunales deben desempeñar sus funciones de manera gratuita, por lo tanto no pueden cobrar cantidad de dinero alguna por el servicio que prestan, y la certificación y cotejo de expedientes en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es un servicio prestado por dicho Tribunal el cual no debe ser cobrado en los casos de que dichas actuaciones sean para fines legales con base a la disposición constitucional, la cual de manera alguna puede ser limitada o condicionada al pago de un derecho fiscal, lo que devendría en la denegación al acceso a la justicia, máxime que los órganos jurisdiccionales no están facultados para exigir a los particulares, que exhiban el comprobante de pago por las actividades que realicen, aunque dicha actividad este establecida en la ley de ingresos del Estado, la cual por ningún motivo puede estar por encima de la Carta Magna.

El cobro de derechos fiscales por actuaciones de Jueces y Secretarios del Supremo Tribunal de Justicia, resulta violatorio de la garantía de gratuidad prevista en el artículo 17 de la Constitución General de la República. Se concluye en ese sentido, puesto, como quedó destacado ya en un apartado de esta misma iniciativa, el principio de gratuidad en la impartición de justicia se traduce en el hecho de que está prohibido cobrar remuneraciones a las partes que litigien dentro de un juicio, o lo que es lo mismo, condicionar el pago de determinados conceptos a cambio de llevar a cabo actuaciones que son propias de la actividad jurisdiccional, en este caso la certificación de copias de actuaciones judiciales, mismas que desarrollan los diversos

tribunales del País. Es decir, las costas judiciales no sólo consisten en el pago de una retribución directa que se hace a los funcionarios encargados de la impartición de justicia a cambio de una actividad judicial que deban desplegar, sino también, la garantía constitucional que protege el texto del artículo 17 de la Ley Fundamental, se traduce en el hecho de no exigir el pago de derechos fiscales por la certificación de algunas copias que sean indispensables para llevar a cabo alguna actividad que es propia y que compete al órgano de justicia como en los siguientes casos; a). El acreditamiento de un derecho, b). Para el ejercicio de una acción, c). Para garantizar el cumplimiento de una obligación, d). para el desconocimiento de una obligación, e). Para Garantizar el cumplimiento de una obligación, y f). Para ejecutar una sentencia, en este último supuesto dictadas por los diversos órganos de justicia que resuelven los conflictos que se les plantean, es una de las facetas culminatorias de la función judicial, la cual tuvo su inicio con la presentación de la demanda, la cual se debe acompañar con los documentos base de la acción a ejercitar, y con los medios de prueba según la vía intentada, y en muchos de estos casos, son precisamente copias certificadas incluso del mismo expediente para hacerlo valer vía incidental, o bien de otro juicio diverso, documentales que son indispensables para acudir ante el órgano jurisdiccional, resultando un impedimento, para las partes no poder contar con dichas copias certificadas por falta de recursos económicos, con lo cual se le estaría supeditando, condicionando o limitando su acceso a la justicia ya sea para ejercer un derecho, o bien para excepcionales o defenderse si no puede pagar dichos derechos fiscales, transgrediendo la garantía de gratuidad en la impartición de justicia a que se refiere el artículo 17 de la Carta Magna, al ser indispensables dichas certificaciones y cotejos para acceder a la justicia, y no para satisfacer algún interés propio o para la realización de algún trámite personal, sino para obtener el debido cumplimiento de una sentencia definitiva dictada dentro del juicio principal; o bien garantizar su derecho mediante la inscripción de un gravamen, el cual aparte de pagar diverso derecho fiscal ante el órgano registral, también se le supedita su derecho y garantía al pago de un derecho fiscal, lo cual sucede también en los anteriores supuestos señalados.

Al respecto, debe señalarse que los gastos precisados en primer término son los que están considerados como “costas judiciales”, y que, como tales, están prohibidos por el artículo 17 de la Constitución Federal; mientras que, los segundos, tratan de cualquier erogación ocasionada a las partes con motivo del litigio, los cuales no se encuentran comprendidos dentro de la prohibición constitucional de referencia.

Que los integrantes de las comisiones que suscriben el presente dictamen, con la finalidad de restablecer el orden constitucional, reiteran su pronunciamiento a favor del derecho fundamental de tutela judicial

efectiva, contenida en el artículo 17 de la Carta Magna, del cual se desprende la comprensión de los subprincipios de acceso a la tutela jurisdiccional, la abolición de las costas judiciales y la gratuidad de la justicia.

Que de acuerdo al artículo 3 (tercero) de la Ley de Amparo, refrenda la condición genérica de gratuidad, ya que no solamente implica la abolición de las cosas, sino que se amplía como una prohibición del cobro por la expedición de las copias referidas, incluso de los materiales necesarios para su reproducción, por tanto, la expedición de las indicadas copias certificadas por parte de las autoridades deben ser gratuitas, así armonizado con el criterio jurisprudencial de rubro: “COPIAS CERTIFICADAS PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO. EL COSTO DE SU EXPEDICIÓN NO CORRE A CARGO DEL QUEJOSO”.

Que con base en la transición que está viviendo no sólo nuestro Estado, sino el País entero y bajo el principio Constitucional de justicia gratuita, donde las autoridades deben ser las responsables de la observancia de la totalidad de los derechos y no cobrar a los ciudadanos que se encuentran en conflictos de dicha naturaleza, emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.

Que de la iniciativa de mérito se desprende que el objeto primordial de la misma consiste en que no se cobren las copias certificadas que emitan los jueces o secretarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado cuando sean solicitadas por una persona que las requiera para hacer efectivo el ejercicio de un derecho o para el desconocimiento de una obligación, como consecuencia de lo anterior, es necesario adicionar un tercer párrafo a la fracción VIII del artículo 127 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que con toda responsabilidad y compromiso, las y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras, estudiamos y analizamos logrando el consenso y arribamos la pertinencia de presentar ante el Pleno de esta Septuagésima Cuarta Legislatura la Iniciativa con carácter de dictamen que contiene proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo tercero a la fracción VIII del artículo 127 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo a efecto de proteger los derechos constitucionales de las y los michoacanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 4°, 36 fracción II, 37, 38 y 44 fracciones I y XI párrafo primero de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 52 fracción I, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80 fracción I, 87, 242, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados y diputadas integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, para su discusión y votación, la siguiente Iniciativa de Decreto con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero a la fracción VIII del artículo 127 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 127. Los derechos que se causen por Servicios Oficiales Diversos, se cubrirán de conformidad con lo siguiente:

I. a la VII...

VIII....

...

La certificación a que se refiere esta fracción será gratuita, cuando sean solicitadas por persona que las requiera para hacer efectivo el ejercicio de un derecho o para el desconocimiento de una obligación.

IX. a la XIII. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para sus efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 10 días del mes de julio de 2020 dos mil veinte.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública:

Dip. Norberto Antonio Martínez Soto, *Presidente*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*.

Cumplidas sus instrucciones, Presidente.

Presidente:

Gracias, diputada.

Toda vez que la iniciativa se presenta con carácter de dictamen, se somete a discusión, por lo que si alguno de las o los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador			
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio	<i>a favor</i>		
Bernabé Bahena Fermín			
Cabrera Hermsillo María del Refugio			
Carreón Abud Omar Antonio			
Cedillo de Jesús Francisco	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela			
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Equihua Equihua Osiel	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		

Gaona García Baltazar			
Granados Beltrán Laura	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
López Hernández Teresa			
Madriz Estrada Antonio de Jesús	<i>a favor</i>		
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio			
Núñez Aguilar Ernesto			
Orihuela Estefan Eduardo			
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Portillo Ayala Cristina			
Ramírez Bedolla Alfredo			
Salvador Brígido Zenaida	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen	<i>a favor</i>		
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Tinoco Soto Míriam			
Valencia Sandra Luz	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma			
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa	<i>a favor</i>		
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	26	0	0

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo tercero a la fracción VIII del artículo 127 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL SEGUNDO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de Decreto por el cual se adiciona un párrafo quinto al artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.

Segunda Secretaría:

Con tu permiso, Presidente:

HONORABLE ASAMBLEA

Los que suscriben, diputados Octavio Ocampo Córdova, José Antonio Salas Valencia y Alfredo Ramírez Bedolla, Presidente e integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, respectivamente, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 8° fracción II, 64 fracción V, 90 fracción I, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar la siguiente *Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo quinto al artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 13 de julio de 2017, la diputada por la Septuagésima Tercera Legislatura, María Macarena Chávez Flores presentó en este Congreso del Estado una iniciativa que reformaba diversos artículos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Uno de los artículos que reformaba tenía el propósito de:

1) Agregar el derecho que tiene el diputado a retirar una iniciativa que ha presentado; 2) que dicho derecho pudiera ejercerse hasta antes de que la comisión o comisiones a las que se hubiere turnado emitieran dictamen; 3) que el Presidente de la Mesa Directiva debía comunicarlo al Pleno; y, 4) describía el procedimiento de retiro de iniciativa cuando fuese presentada por un Grupo Parlamentario.

En el mismo sentido, el diputado Érik Juárez Blanquet presentó en esta Septuagésima Cuarta Legislatura una iniciativa que coincide esencialmente en los cuatro puntos descritos. Esta Comisión hace un reconocimiento de manera póstuma al trabajo que realizó el diputado Juárez Blanquet.

Esta iniciativa con carácter de dictamen de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias de la Septuagésima Cuarta Legislatura reforma nuestra ley orgánica para contemplar en nuestro marco normativo el derecho de los diputados de poder retirar las iniciativas y

también las propuestas de acuerdo que han sido presentadas ante el Pleno.

Este derecho podrá ejercerse hasta antes de que la comisión o comisiones a las que se les haya turnado presenten el dictamen ante la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos. El oficio de retiro de iniciativa deberá firmarse por quien o quienes la presentaron.

Los diputados de esta Comisión reflexionamos sobre la pertinencia de esta iniciativa, si bien desde hace mucho está a salvo el derecho del diputado de presentar iniciativas, cuando lo hace pueden pasar hasta 180 días hábiles para ser dictaminada, este periodo establecido en la ley es suficiente para que cambie el escenario económico, social, jurídico y como este 2020 nos ha demostrado hasta sanitario.

Esta iniciativa con carácter de dictamen retoma los trabajos de los diputados mencionados, pero agrega la posibilidad de retirar las propuestas de acuerdo, además consideramos innecesario describir el procedimiento de retiro de iniciativa cuando es presentada por un Grupo Parlamentario.

Esta Comisión, en la discusión de esta iniciativa con carácter de dictamen, reflexionó en torno a que resulta cíclico que varias iniciativas presentadas quedan sin pertinencia o son inviables después de aprobadas las leyes de ingresos o presupuestos de egresos, la miscelánea fiscal, y que esto se repite cada año al ser de naturaleza anual. Lo mismo ocurre con los nuevos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que muchas veces dejan sin efectos reformas propuestas. Pero incluso si esto no sucediera, es posible que el diputado proponente quiera revisar, estudiar, analizar o profundizar la iniciativa presentada ante nuevos hechos, datos o circunstancias.

Este Poder Legislativo a partir de la aprobación de esta iniciativa con carácter de dictamen contemplará en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo el derecho de los diputados de poder retirar sus iniciativas y propuestas de acuerdo presentadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 52 fracción I, 62 fracción XXIV, 64 fracción V, 90 fracción I, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos

permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su discusión y votación, la siguiente Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona el párrafo quinto al artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 235. ...

...
...
...

Las iniciativas de Ley o de Decreto, así como las Propuestas de Acuerdo pueden ser retiradas mediante oficio dirigido al Presidente del Congreso y con la firma autógrafa de su promovente o promoventes, hasta antes de que la Comisión o Comisiones dictaminadoras presenten su dictamen. Lo cual se informará a la Comisión o Comisiones correspondientes de inmediato.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del segundo párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 19 de septiembre de 2020.

Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias: Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Presidente*; Dip. José Antonio Salas Valencia, *Integrante*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*.

Atendida la instrucción, Presidente.

Presidente:

Gracias, diputada.

Toda vez que la iniciativa se presenta con carácter de dictamen, se somete a discusión; por lo que, si

alguno de las o los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Pedirles, diputadas, diputados, si pueden tomar su lugar para el momento de que se haga la votación.

Gracias. Adelante, diputada.

Segunda Secretaría:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Anaya Ávila Hugo			
Arvizu Cisneros Salvador			
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio	<i>a favor</i>		
Bernabé Bahena Fermín			
Cabrera Hermosillo María del Refugio			
Carreón Abud Omar Antonio			
Cedillo de Jesús Francisco	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela			
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Equihua Equihua Osiel	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Oscar	<i>a favor</i>		
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar			
Granados Beltrán Laura	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Hernández Iñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
López Hernández Teresa			
Madriz Estrada Antonio de Jesús	<i>a favor</i>		
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio			
Núñez Aguilar Ernesto			
Orihuela Estefan Eduardo			
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Portillo Ayala Cristina	<i>a favor</i>		
Ramírez Bedolla Alfredo			
Salvador Brígido Zenaida	<i>a favor</i>		
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Tinoco Soto Míriam	<i>a favor</i>		
Valencia Sandra Luz	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa	<i>a favor</i>		
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	28	0	0

Presidenta:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen que contiene Proyecto de Decreto por el cual se adiciona un párrafo quinto al artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL TERCER PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos.

Tercera Secretaría:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 65, la denominación del Capítulo VIII, la fracción X del artículo 81 y, el número, al actual Título Cuarto, Sanciones y Recursos, así como se adiciona un tercer párrafo al artículo 42 y una fracción XVIII bis al artículo 81, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 42....

...

Los sujetos a que obliga el presente artículo, deberán remitir de forma anual, la información que incluya, por lo menos, las convocatorias emitidas, así como las contrataciones que derivadas de ellas o no haya realizado, indicando el porcentaje que representan las personas con discapacidad contratadas en relación con el número total de empleados que se encuentren bajo su mando, independientemente de la modalidad laboral bajo la que se encuentren contratados, al Consejo Michoacano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a efecto de que este pueda incluirlo en el informe anual que realiza.

Artículo 65. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Pública, dotará de placas metálicas para vehículos

automotores para personas con discapacidad permanente.

En el caso de las personas que tengan alguna discapacidad de manera temporal y adultos mayores con movilidad restringida, que por este hecho no puedan obtener las placas especiales a que refiere el párrafo anterior, serán los gobiernos municipales quienes expedirán permisos temporales de estacionamiento, consistentes en un gancho colgante para el retrovisor del automóvil, el cual permitirá el uso de los espacios exclusivos de los estacionamientos. Los gobiernos municipales establecerán en sus reglamentos las temporalidades de vigencia, los requisitos para la expedición de los permisos y las sanciones para aquellos que incumplan dichas disposiciones.

Capítulo VIII

*Deporte, Recreación, Cultura y Turismo**Artículo 81. ...*

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. Impulsar, en colaboración con las dependencias competentes, programas de prevención y control de las causas de la discapacidad para promover la participación activa de la sociedad;

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XVIII bis. Solicitar la información a que refiere el artículo 42 de la presente Ley, referente a las convocatorias y a la contratación de personal, en los términos de dicho numeral, el cual deberá ser remitido durante el mes de enero al Congreso del Estado para su conocimiento, dentro del Informe Anual a que está obligado;

XIX....

XX. ...

Título Quinto
Sancciones y Recursos

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 30 días del mes de abril de 2020.

Comisión de Derechos Humanos: Dip. María Teresa Mora Covarrubias, *Presidenta*; Dip. Antonio Soto Sánchez, *Integrante*; Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández, *Integrante*; Dip. Francisco Javier Paredes Andrade, *Integrante*; Dip. Fermín Bernabé Bahena, *Integrante*.

Atendida su instrucción, Presidente.

Presidente:

Gracias, diputado.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Dip. Arturo Hernández Vázquez:

Su servidor, a favor.

Presidente:

¿Sí, diputada?...

¿Algún otro diputado?...

Se abre el debate, por lo que se concede el uso de la palabra al diputado Arturo Hernández Vázquez, a favor; hasta por cinco minutos, diputado, por favor.

*Intervención del diputado
Arturo Hernández Vázquez*

Gracias, Presidente.
Compañeras, compañeros
diputados de la Mesa.
Diputadas y diputados
que nos acompañan en
esta sesión presencial:

Agradezco su atención, y les solicito un voto a favor de esta propuesta que fue presentada en 2019 con la única intención de darle valor a la Ley de Inclusión para Personas con Discapacidad. El tema es muy sencillo: toda aquella dependencia, desde los gobiernos municipales, el Gobierno del Estado, Derechos Humanos, la Fiscalía, la Universidad Michoacana, todos aquellos que reciben recurso del Estado tendrán que incluir de cada 100 empleados 3 personas con discapacidad; no se trata de dádivas, no se trata de limosnas, se trata de inclusión, que en base a sus capacidades se les otorgue una función laboral con todos sus beneficios.

No se trata de darle un apoyito a la persona con discapacidad, se trata que, en base a sus capacidades, se le otorgue la posibilidad de tener un empleo y poder ser el sustento de sus hogares; y como acto gubernamental, tenemos que hacer el ejemplo. Esta Ley ya existe, lo que queremos es que cada enero, todas las dependencias den informe de cuántas personas tienen con discapacidad. para saber si cumplieron con el año anterior con su 3%, y si no lo han cumplido, que nos den razón de todas las acciones de la gente que han incluido en ese año, y de si hicieron alguna contratación a la hora de hacer la convocatoria se considera este 3%.

Necesitamos que todas las personas con discapacidad tengan las mismas posibilidades de laborar en el Gobierno, con sus capacidades y en sus condiciones.

También recordarles que muchas personas, en el circular de la vida, sufren alguna discapacidad, como algún derrame o alguna pérdida de alguna de sus acciones que realizan, y son despedidas por ya no poder cumplir. En el caso específico, me tocó vivirlo como presidente municipal: dos de las personas que se encargaban de la maquinaria pesada del ayuntamiento sufrieron un derrame cerebral; en otras condiciones, pues serían despedidas por ya no poder cumplir con esa labor; se les contrató para hacer labores específicas en el centro de salud, y el Ayuntamiento les sigue cubriendo su pagos ordinarios y siguen contando con sus prestaciones de ley; al igual que la contratación de Sergio, que es un joven con síndrome de Down que en el municipio de Tangancicuaro es un elemento de tránsito, y que cumple a legalidad con su función y sobre todo porque no lo pueden corromper, él no acepta mordidas.

Entonces es importante que apoyemos esta ley, y sobre todo que se lleve a su cumplimiento; necesitamos que todas las dependencias nos den

razón si cumplen con este 3% a personas con discapacidad.

Es cuanto.

Presidente:

Gracias, diputado.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Adriana Hernández, a favor, hasta por cinco minutos. Adelante, diputada.

*Intervención de la diputada
Adriana Hernández Iñiguez*

Muchas gracias, Presidente:

Bueno, ya mi compañero Arturo destacó lo que incluye parte de este dictamen; le reconozco por supuesto el trabajo para que presentara esta iniciativa y reconozco también y agradezco el trabajo de la Comisión de Derechos Humanos.

Porque además también se está dictaminando una iniciativa que en lo particular presenté, para que, como él dice, en algún caso desafortunado a todos nos puede suceder, o que nos quebramos una pierna o alguna cirugía, algún accidente y necesitemos utilizar algún espacio de discapacidad de manera temporal, y que esto esté regulado para evitar el abuso de los espacios que son exclusivamente para ellos, y que solamente de manera temporal, quienes así lo requieran, lo puedan utilizar. Entonces solamente agradecer a la Comisión, agradecer a todos que den su voto en positivo.

Y aprovechando también el micrófono, Presidente, hacer un llamado atento para que sigamos sacando adelante temas tan importantes y tan trascendentes para la gente que realmente lo necesita en Michoacán.

Hay mucha necesidad de muchas cosas, y la gente tiene esperanza que nosotros, a través de la modificación de las leyes, les podamos cambiar las condiciones; y con iniciativas y temas como este, y muchos otros que presentan nuestros compañeros, creo que les podemos dar resultados.

Es cuanto, Presidente.
Gracias.

Presidente:

Gracias, diputada.

Se somete a su consideración en votación económica si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido. Y se pide a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Quienes estén a favor, manifiésteno de la forma acostumbrada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.

Por lo que ese somete en votación nominal en lo general, solicitándoseles que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Anaya Ávila Hugo			
Arvizu Cisneros Salvador			
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio	<i>a favor</i>		
Bernabé Bahena Fermín			
Cabrera Hermsillo María del Refugio			
Carreón Abud Omar Antonio			
Cedillo de Jesús Francisco	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela			
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Equihua Equihua Osiel	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar			
Granados Beltrán Laura	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Hernández Iñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
López Hernández Teresa			
Madriz Estrada Antonio de Jesús	<i>a favor</i>		
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		

Martínez Soto Norberto Antonio			
Núñez Aguilar Ernesto			
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Portillo Ayala Cristina	<i>a favor</i>		
Ramírez Bedolla Alfredo			
Salvador Brígido Zenaida	<i>a favor</i>		
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Tinoco Soto Miriam	<i>a favor</i>		
Valencia Sandra Luz	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa	<i>a favor</i>		
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	29	0	0

Presidente:

Aprobado en lo general; y en lo particular, se hace la reserva del artículo 65.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Brenda Fraga.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

Presidente, si me lo permite hacerlo desde mi lugar...

Presidente:

Claro que sí, diputada.

*Intervención de la diputada
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
[Desde su lugar]*

Bueno, antecedendo los comentarios que hace el compañero Arturo y la compañera Adriana, quienes fueron proponentes de estas iniciativas, solamente poder agregar, Presidente, en el artículo 65, que especifique que es una discapacidad motora, de manera temporal, y que, además, se agregue que, dentro de las observaciones que hace el dictamen, se atiende que el gafete o el gancho o la identificación que se va hacer de manera temporal, sea gratuita por parte de los municipios en todo momento. Entonces la reserva quedaría:

En el caso de las personas que tengan alguna discapacidad motora de manera temporal, y adultos mayores con movilidad restringida, por este hecho no pueden obtener las placas especiales a que refiere el párrafo anterior; serán los gobiernos municipales quienes expedirán gratuitamente permisos temporales de estacionamiento consistentes en un gancho colgantes para el retrovisor del automóvil, el cual permitirá el uso de los espacios exclusivos de los estacionamientos; los gobiernos municipales establecerán en su reglamento las temporalidades de vigencia, los requisitos para la expedición de los permisos y las sanciones para aquellos que incumplan dichas disposiciones. Es cuanto, Presidente. Solamente el tema de describir que es discapacidad motora y que estas observaciones que se hagan se expedirán de manera gratuita.

Gracias.

Presidente:

Gracias, diputada; si puede hacer llegar a esta mesa el proyecto de reserva... Gracias.

Se somete y discusión el proyecto del artículo; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

Se le solicita a la Tercera Secretaría pueda dar lectura al proyecto del artículo en reserva.

Tercer Secretaría:

Artículo 65. *En el caso de las personas que tengan alguna discapacidad motora de manera temporal, y adultos mayores con movilidad restringida, y por este hecho no podrá obtener la placa espaciales a que se refiere el párrafo anterior; serán los gobiernos municipales quienes expedirán gratuitamente permisos temporales de estacionamiento, consistentes a una gancho colgante ara el retrovisor del automóvil, el cual permitirá el uso de los espacios exclusivos de los estacionamientos; los gobiernos municipales establecerán en su reglamentos la temporalidad de vigencia, los requisitos para su expedición de los permisos y las sanciones para aquellos que incumplan dicha disposición.*

Atendida su instrucción, Presidente.

Presidente:

Gracias, diputado.

Ahora sí, se somete a discusión el proyecto del artículo; quienes deseen intervenir, háganlo del

conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados correspondientes...

En virtud de que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a este Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Anaya Ávila Hugo			
Arvizu Cisneros Salvador			
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio	<i>a favor</i>		
Bernabé Bahena Fermín			
Cabrera Hermsillo María del Refugio			
Carreón Abud Omar Antonio			
Cedillo de Jesús Francisco	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela			
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Equihua Equihua Osiel	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar			
Granados Beltrán Laura	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Hernández Iñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
López Hernández Teresa			
Madriz Estrada Antonio de Jesús	<i>a favor</i>		
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio			
Núñez Aguilar Ernesto			
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Portillo Ayala Cristina	<i>a favor</i>		
Ramírez Bedolla Alfredo			
Salvador Brígido Zenaida	<i>a favor</i>		
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen	<i>a favor</i>		

Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Tinoco Soto Míriam	<i>a favor</i>		
Valencia Sandra Luz	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa	<i>a favor</i>		
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	29	0	0

Presidente:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo particular el artículo 65.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL CUARTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona al Título Cuarto “De los Derechos” el Capítulo XXI denominado “Por Servicios Urgentes y Extraurgentes”, el cual contiene el artículo 132 bis, a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Hacienda y Deuda Pública.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidente.

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona al Título Cuarto “De los Derechos”, el Capítulo XXI denominado “Por Servicios Urgentes y Extraurgentes”, el cual contendrá el artículo 132 bis a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo XXI
Servicios Urgentes y Extraurgentes

Artículo 132 bis. Los Derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este Título relativos a los Derechos por Servicios del Registro Civil; Derechos por Servicios de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías; Derechos por Servicios de Catastro; y Derechos por Servicios Oficiales Diversos; cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extraurgente el triple de las cuotas correspondientes.

Los servicios ordinarios que comúnmente son entregados el día de su solicitud o durante los siguientes tres días a su solicitud, no serán sujetos del carácter urgente ni extraurgente. Los servicios urgentes serán entregados al día siguiente, y los extraurgentes el mismo día. La aplicación de lo mencionado en el presente párrafo estará supeditada a la naturaleza del trámite.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Titular la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y los efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 treinta días del mes de mayo del año 2020 dos mil veinte.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

Cumplidas sus instrucciones, Presidente.

Presidente:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra,

sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

¿Sí, diputada Brenda?...

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

Para mi voto en contra. Por favor, Presidente.

Presidente:

¿Alguna diputada o diputado que desee hacer uso de la palabra?...

Dip. Arturo Hernández Vázquez:

Arturo Hernández, a favor.

Presidente:

Gracias. Se abre el debate, por lo que se le concede el uso de la palabra a la diputada Brenda Fraga, en contra, hasta por cinco minutos.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

Presidente, si me permite hacerlo desde mi espacio.

Presidente:

Claro que sí.

*Intervención de la diputada
 Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
 [Desde su lugar]*

Presidente, atendiendo que este tema es de suma importancia, la mayoría de los ciudadanos requiere siempre de un trámite a realizarse en cada una de las dependencias. Hace unos años, en la Legislatura pasada, se solicitó se eliminara el tema de los cobros urgentes y extraurgentes, con la intención y la finalidad de que la instituciones cumplieran con su trabajo, cumplirán con la responsabilidad de tener una eficiencia en las acciones de cada una de ellas.

En ese dictamen que se atendió y se eliminaron los gastos urgentes y extraurgentes, por supuesto que genera esta situación de que haya un ingreso menos respecto a estos trámites; pero creo que regresarlo a como estaba, que otra vez se vuelva a tener el cobro del servicio extraurgente y urgente – urgente entiendo que es el doble y extraurgentes el

triple de lo que cuesta un servicio-, nos movemos hacia una dinámica de que los trámites es en base a tu capacidad económica, y no en base a la capacidad resolutoria de la instituciones; es decir, no es la capacidad de potencializar las instituciones, sino el que más tenga dinero para pagar uno de los servicios, uno de los trámites, es quien los va a tener ahí a poder a disposición.

Creo que hay muchos trámites que la gente no tiene considerados que los va a necesitar, y esto lo lleva a que se genere un gasto más; esto se genera que podamos tener una deficiencia en las instituciones. Comprendo que dentro de la discusión se habla de que hay tardanza en los trámites; pero tendríamos que legislar sobre la tardanza y sobre la ineficiencia de las instituciones, y no hasta cuánto le tenemos que cobrar para que trabaje el funcionario.

¿Entonces hasta qué vamos a llegar de precio? ¿O va a haber uno que se llame *extra extra doble urgente* y tenerle un costo más para que te lo den al instante, al momento que tengas ahí enfrente a la persona? Esa es una de las situaciones que tenemos que atender y resolver: la eficiencia de las instituciones para contribuirle a resolver la problemática que tenga cada ciudadano

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Gracias, diputada.

Se concede el uso de la palabra al diputado Arturo Hernández Vázquez, a favor, hasta por cinco minutos.

*Intervención del diputado
Arturo Hernández Vázquez*

Gracias, diputado Presidente.
Diputadas y diputados que
están aquí presentes:

La diputada Brenda tiene la razón; sin embargo, esta Legislatura, el año anterior, decidimos eliminar todo cobro urgente y extraurgente en lo notarial y en los servicios del Gobierno del Estado. ¿Pero qué está pasando en la realidad? Esta propuesta no es de su servidor, sin embargo, su servidor, como Presidente de la Comisión de Hacienda, la atendió; me di a la tarea de platicar con las personas que acuden, tanto a las notarías como a las oficinas de rentas o de los registros civiles, a escuchar ese sentir, y no sea una idea de nosotros, sino una idea de los ciudadanos.

Y nos dicen los ciudadanos que llegan a las oficinas gubernamentales a solicitar un servicio y le dicen: el servicio ordinario cuesta tanto y se entrega en 2, en 3, en 4, 10, 15 días, como lo marca el reglamento, así lo marca reglamento; pero les dicen: *pero si te urge, dame una lana extra*, o bien, el famoso servicio del *coyotaje*, que no es caso omiso para nadie, llega y le dice: *no se preocupe, le dijeron que no, yo con una lanilla, yo le hago el trámite, y rapidísimo queda para mañana*.

Creo que no podemos estar exponiendo a los ciudadanos a emitir acciones de corrupción de manera obligada porque les urja un servicio. Estoy de acuerdo con la diputada Brenda, pero estamos ofreciendo una solución emergente para eliminar el *coyotaje*. Todo aquel que requiera de un documento urgente o extraurgente tiene un costo específico y va directo a las arcas del Estado; de lo contrario, tendrá que cumplirse los tiempos establecidos y, en base al rendimiento del personal de los servicios gubernamentales, pues hagamos algo en consecuencia, mientras tanto, evitemos que le están cobrando, sin ningún recibo, sin ningún comprobante, a los ciudadanos. Y los invito a que, llegando a sus municipios o a sus distritos, vayan y realicen un trámite extraurgente, se los van a ofrecer, les va a costar y me enseñan el recibo.

Es cuanto.

Presidente:

Gracias, diputado.

Diputada Brenda, ¿para qué es?... Adelante, diputada Brenda.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

Y si me permite hacerlo de mi espacio.

Presidente:

Claro que sí.

*Intervención de la diputada
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
[Desde su lugar]*

El asunto, entiendo perfectamente el comentario del diputado Arturo, creo que no podemos legislar sobre la corrupción que existe; tenemos que atender la causa y las consecuencias que se generan para que se siga permitiendo ese tipo de acciones. Si en

cada institución ponemos un superanuncio que diga: *No hay pagos extraordinarios*, y te debe de entregar tu documento al momento con su pago ordinario, tendría que ser de esa manera.

El problema no es a dónde se va el dinero, el problema tiene que ser por qué no se le da su trámite de manera ordinaria y de manera urgente, como lo necesita; la problemática del ciudadano es que tiene que estar pagando. Entonces nos vamos a que la persona que tenga para pagar más es a quien se le va a estar atendiendo, y aquí no estamos en el sentido, legislamos sobre darle formato a la corrupción, ni tampoco es el asunto de que a dónde se va el dinero: o se va al funcionario corrupto –porque eso es lo que son, o se va a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. Ese no es el problema.

Tendríamos que estar pensando en el ciudadano, como centro de atención, para resolverle las problemáticas que tiene. Hay mucha gente que va a solicitar un acta de nacimiento, que va a solicitar uno de los trámites, porque tiene un problema grave, una defunción, un tema relacionado con una pensión, que son situaciones graves y complejas y, aparte, vas y le dices: *ah, sí lo quieres en este ratito, le cuesta tanto, para mañana le cuesta tanto*. Esa situación es la que tendríamos que poner en el centro la discusión, no a dónde se va el dinero, no para quién es el dinero, porque entonces nos estamos peleando el dinero de la poca eficiencia que tienen la instituciones. Y creo que entonces a quien debemos de poner el centro es al ciudadano, y es el resolverle las problemáticas.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Gracias, diputada.

Se somete a su consideración en votación económica si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido. Y se pide a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Quienes estén a favor, manifiéstelo de la forma acostumbrada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Se considera suficientemente discutido el dictamen.

Por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Anaya Ávila Hugo			
Arvizu Cisneros Salvador			
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio	<i>a favor</i>		
Bernabé Bahena Fermín			
Cabrera Hermosillo María del Refugio			
Carreón Abud Omar Antonio			
Cedillo de Jesús Francisco		<i>en contra</i>	
Ceballos Hernández Adriana Gabriela			
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Equihua Equihua Osiel	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola		<i>en contra</i>	
Gaona García Baltazar			
Granados Beltrán Laura		<i>en contra</i>	
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Hernández Iñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
López Hernández Teresa			
Madriz Estrada Antonio de Jesús	<i>a favor</i>		
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio			
Núñez Aguilar Ernesto			
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier		<i>en contra</i>	
Portillo Ayala Cristina	<i>a favor</i>		
Ramírez Bedolla Alfredo			
Salvador Brígido Zenaida	<i>a favor</i>		
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Tinoco Soto Míriam	<i>a favor</i>		
Valencia Sandra Luz		<i>en contra</i>	
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		

Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Ávila González Yarabí		<i>en contra</i>	
Mora Covarrubias María Teresa		<i>en contra</i>	
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	21	7	0

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona al Título Cuarto “De los Derechos”, el Capítulo XXI denominado “Por Servicios Urgentes y Extraurgentes”, el cual contiene el artículo 132 bis a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL QUINTO PUNTO del orden del día, se instruye al Segundo Secretario dar lectura al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Industria, Comercio y Servicios.

Segunda Secretaría:

Con tu permiso, Presidente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 22. En las adquisiciones de mercancías, materias primas y bienes muebles, tanto de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los ayuntamientos y demás sujetos obligados de esta Ley, preferirán como proveedores, en igualdad de circunstancias, a las empresas del sector social de la economía local, tales como las micro, pequeñas y medianas empresas, sociedades cooperativas, empresas ejidales y personas físicas, establecidas en el Estado.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 4 días del mes de junio del año 2020 dos mil veinte.

Comisión de Industria, Comercio y Servicios: Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Presidenta*; Dip. María del Refugio Cabrera Hermosillo, *Integrante*; Dip. Eduardo Orihuela Estefan, *Integrante*.

Atendida la instrucción, Presidente.

Presidente:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Anaya Ávila Hugo			
Arvizu Cisneros Salvador			
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio	<i>a favor</i>		
Bernabé Bahena Fermín			
Cabrera Hermosillo María del Refugio			
Carreón Abud Omar Antonio			
Cedillo de Jesús Francisco	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela			
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Equihua Equihua Osiel	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		

Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar			
Granados Beltrán Laura	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Hernández Iñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
López Hernández Teresa			
Madriz Estrada Antonio de Jesús	<i>a favor</i>		
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio			
Núñez Aguilar Ernesto			
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Portillo Ayala Cristina	<i>a favor</i>		
Ramírez Bedolla Alfredo			
Salvador Brígido Zenaida	<i>a favor</i>		
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Tinoco Soto Miriam			
Valencia Sandra Luz	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa	<i>a favor</i>		
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	27	0	0

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL SEXTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Tercera Secretaría:

DECRETO

Artículo Único. Se adicionan las fracciones II, IV, V, VI, VII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXXIX, XL, recorriendo las subsecuentes en su orden del artículo 2°, se reforman la fracción XIII del artículo 6°, así como el primer párrafo y la fracción XVII del artículo 7°, se adiciona un segundo párrafo al artículo 8°, se reforman, el segundo párrafo del artículo 10, así como la fracción X del artículo 14, fracción I del inciso B) del artículo 21, la fracción V del artículo 23, el artículo 34, 35, 43, 44; se adicionan un segundo párrafo al artículo 50, un segundo párrafo al artículo 60, se reforman las fracciones II, IV y V del artículo 83 ter, y el artículo 223 bis de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 2°. Para la correcta aplicación de esta Ley se entenderá por:

- I. **Acciones de Salud:** Medidas operativas de los programas específicos de la Secretaría, tendientes a la promoción, prevención y rehabilitación tanto primaria, secundaria y terciaria en beneficio a la Salud de la población;
- II. **Alerta epidemiológica.** Comunicado de un evento epidemiológico que representa un daño inminente a la salud de la población y/o de trascendencia social, frente al cual es necesario ejecutar acciones de salud inmediata y eficaz, a fin de minimizar o contener su ocurrencia.
- III. **Apiario:** El establecimiento donde se realizan las actividades de cría, explotación o mejoramiento genético de abejas;
- IV. **Asociación epidemiológica.** Situación en que dos o más casos comparten características epidemiológicas de tiempo, lugar y persona.
- V. **Autoridad Sanitaria Competente:** El titular de la Secretaría de Salud del Estado y/o Presidente Municipal y/o la COEPRIS, en los términos de los acuerdos o convenios que en materia de salud suscriban los ayuntamientos con el Estado;
- VI. **Ayuntamientos:** Los Gobiernos Municipales;
- VII. **Brote.** Ocurrencia de dos o más casos asociados epidemiológicamente entre sí. La existencia de un caso único bajo vigilancia en un área donde no existía el padecimiento se considera también un brote.
- VIII. **Casa Habitación:** Casa o edificios construidos de una o varias plantas, destinado para ser habitado;
- IX. **Cementerio:** El lugar destinado a la prestación de un servicio público y que comprende la inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres, restos

humanos y restos humanos áridos o cremados, en fosas excavadas en el suelo o en las construidas sobre éste;

X. *COEPRIS*: La Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios;

XI. *Control de Vectores*: Planificación, organización, implementación y monitoreo de actividades para la modificación y manipulación de factores ambientales o su interacción con el hombre con miras a prevenir o minimizar la propagación de vectores y reducir el contacto entre patógenos, vectores y el ser humano;

XII. *Crematorio*: La instalación destinada a la incineración de cadáveres y partes corporales de seres humanos;

XIII. *Cripta*: El lugar destinado al depósito de cadáveres, cenizas de cadáveres o restos humanos áridos en gavetas o nichos;

XIV. *Fenómeno Natural*: es un evento de cambio que ocurre en la naturaleza de forma dramática, que inciden de manera violenta y negativa en la vida humana, pudiendo ocasionar pérdidas humanas y materiales; y ocasionar brotes, epidemias o pandemias.

XV. *Emergencia epidemiológica*. Evento de nueva aparición o reaparición, cuya presencia pone en riesgo la salud de la población, y que por su magnitud requiere de acciones inmediatas.

XVI. *Endemia*. Presencia constante o la prevalencia habitual de casos de una enfermedad o agente infeccioso en poblaciones humanas dentro de un área geográfica determinada.

XVII. *Enfermedad infecciosa emergente*. Enfermedad provocada por un agente infeccioso recientemente identificado y anteriormente desconocido, capaz de causar problemas de salud pública a nivel local, regional o mundial.

XVIII. *Enfermedad infecciosa reemergente*. Reaparición y/o aumento del número de infecciones de una patología ya conocida que, anteriormente, habían sido controladas o tratadas eficazmente.

XIX. *Epidemia*. Aumento inusual del número de casos de una determinada enfermedad en una población específica, en un periodo de tiempo determinado.

XX. *Establo*: El sitio en donde se aloja cualquier clase de ganado destinado a la producción de leche o carne para consumo humano;

XXI. *Etapas del Proceso*: El conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de productos en los acuerdos a que se refiere la Ley General de Salud;

XXII. *Funeraria*: El establecimiento dedicado a la prestación del servicio relativo a venta de féretros, velación, acondicionamiento y traslado

de cadáveres de seres humanos a los cementerios o crematorios, pudiendo o no contar con el servicio de embalsamamiento;

XXIII. *Granja Avícola*: El sitio destinado a la explotación de aves para la producción de carnes y derivados para el consumo humano;

XXIV. *Granja Porcícola*: El sitio destinado a la cría y engorda de cerdos;

XXV. *Grupo Vulnerable*: Los que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas se encuentren en situación de extrema dificultad para satisfacer sus necesidades básicas;

XXVI. *Guardería*: Establecimiento que durante la jornada laboral de los padres o tutores proporciona atención integral a niños desde los 43 días de nacido hasta los 6 años de edad;

XXVII. *Local*: Espacio físico donde se pueden ofrecer bienes y/o servicios, o que puede servir de bodega;

XXVIII. *Manejo Integral*: Las actividades de reducción de riesgos sanitarios consistentes en la separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera adecuada para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XXIX. *Micropigmentación*: Cualquier técnica mediante la cual se incrustan pigmentos en áreas específicas de la piel humana bajo la epidermis y en la capa capilar de la dermis;

XXX. *Normas Sanitarias*: El conjunto de reglas científicas y tecnológicas, emitidas por la Secretaría que establecen los requisitos que deberán satisfacerse en el desarrollo de actividades en materia de salubridad local, con el objeto de unificar principios, criterios, políticas y estrategias;

XXXI. *Muestra*: El número total de unidades de producto provenientes de un lote y que representan las características y condiciones del mismo;

XXXII. *Municipio*: Los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo;

XXXIII. *Osario Común*: El área donde se depositarán los restos áridos de seres humanos cuando no sean reclamados y haya transcurrido el tiempo señalado en esta Ley;

XXXIV. *Pandemia*. La propagación mundial de una enfermedad.

XXXV. *La Secretaria*. La Secretaria de Salud del Estado.

XXXVI. *Secretaría Federal*: La Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal;

XXXVII. *Sistema*: El Sistema Estatal de Salud;

XXXVIII. *Terreno*: Porción de superficie terrestre en la que se puede desplantar una construcción;

XXXIX. *Urgencia Epidemiológica*: Daño a la salud originado por la presencia de agentes microbiológicos, químicos o tóxicos, que ocasionan brotes o epidemias, incluyendo las enfermedades reemergentes o exóticas;

XL. *Vigilancia epidemiológica*. Recolección sistemática, continua, oportuna y confiable de información relevante y necesaria sobre algunas condiciones de salud de la población.

XLI. *Vector*: Al transportador viviente y transmisor biológico del agente causal de enfermedad, artrópodo que transmite el agente causal de una enfermedad, por picadura, mordedura, o por sus desechos; y,

XLII. *Verificadores*: Las personas designadas por la autoridad sanitaria competente para realizar diligencias de vigilancia sanitaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Salud, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6° ...

I...a la XII...

XIII. La prestación de los servicios de prevención, atención y el control de urgencias epidemiológicas, emergencias epidemiológicas, asociación epidemiológica, brote, endemia, enfermedad infecciosa emergente, enfermedad infecciosa reemergente, epidemia y pandemia;

XIV...a la XXIV...

Artículo 7° Corresponderá al Gobernador del Estado a través de la Secretaría en materia de salubridad local, la protección contra riesgos sanitarios, urgencias epidemiológicas, emergencias epidemiológicas, asociación epidemiológica, brote, endemia, enfermedad infecciosa emergente, enfermedad infecciosa reemergente, epidemia y pandemia de las actividades y servicios siguientes:

I...a la XVII...

XVIII. De expedición y venta fija, semifija y ambulante de alimentos y bebidas;

XIX...a la XX...

XXI. Compra y venta de ropa;

XXII...a la XXIII...

Artículo 8° ...

En cuanto a la jurisdicción concurrente entre la Federación y el Estado, las atribuciones, organización de la Secretaría, estarán determinadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud y sus Reglamentos, la presente Ley y su Reglamento, y las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud.

Artículo 10...

Deberá prever y reservar un fondo de insumos, medicamentos, material de curación, equipo de protección médica, equipo de atención a pacientes, así como los recursos administrativos necesarios, para garantizar la suficiencia para la prevención, atención y control de asociación epidemiológica, brote, emergencia epidemiológica, endemia, enfermedad infecciosa emergente, enfermedad infecciosa reemergente, epidemia y pandemia, ocasionadas por fenómenos naturales; así como la capacitación a las áreas de la Secretaría, sobre la atención y respuesta en situaciones de desastre.

Título Segundo
Sistema estatal de salud

Capítulo I
Disposiciones Comunes

Artículo 14...

I...a la IX...

X. Coadyuvar con las dependencias federales de salud a la prevención y erradicación de Riesgos Sanitarios, alerta epidemiológica, asociación epidemiológica, brote, emergencia y urgencia epidemiológica, endemia, enfermedad infecciosa emergente, enfermedad infecciosa reemergente, epidemia y pandemia, mediante mecanismos de regulación y control, en los términos de los acuerdos específicos de coordinación que se celebren con la Federación al amparo de lo establecido en la Ley General de Salud; XI...a la XVI...

Capítulo II
Distribución de Competencias

Artículo 21...

A)...

B)...

I. Ejercer el control sanitario en vías de comunicación estatales, así como en los establecimientos y servicios a que se refiere el artículo 7° de esta Ley y verificar su cumplimiento;

II... a la VII ...

Artículo 23. Corresponde a los ayuntamientos:

I ...a la IV. ...

V. En caso de un fenómeno natural, alerta epidemiológica, asociación epidemiológica, brote,

emergencia epidemiológica, endemia, enfermedad infecciosa emergente, enfermedad infecciosa reemergente, epidemia y pandemia, observar y coadyuvar en el cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias emitidas por el Gobierno Estatal y/o Federal, o bien las de mayor protección para la población; y

VI. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, los ordenamientos legales sanitarios correspondientes.

Artículo 43. Corresponde al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría y a los ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia, la protección contra riesgos sanitarios, brote, emergencia epidemiológica, endemia, enfermedad infecciosa emergente, enfermedad infecciosa reemergente, epidemia y pandemia, en materia de salubridad local.

Artículo 44. La Secretaría ejercerá el control sanitario, el cual está compuesto por el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones previstas en esta Ley, cuando exista urgencia y/o emergencia sanitaria, riesgo sanitario, brote, emergencia epidemiológica, endemia, enfermedad infecciosa emergente, enfermedad infecciosa reemergente, endemia, epidemia o pandemia.

Artículo 45. El control será aplicable en las vías de comunicación, a los establecimientos, productos, actividades y servicios a que se refiere esta Ley.

Artículo 50...

En caso de urgencias epidemiológicas, urgencia y/o emergencia sanitaria, riesgo sanitario, brote, emergencia epidemiológica, endemia, enfermedad infecciosa emergente, enfermedad infecciosa reemergente, endemia, epidemia o pandemia, vendedores y locatarios deberán acatar obligatoriamente las medidas sanitarias emitidas por las autoridades correspondientes.

Artículo 64...

...

En caso de muertes que deriven de urgencia y/o emergencia sanitaria, riesgo sanitario, brote, emergencia epidemiológica, endemia, enfermedad infecciosa emergente, enfermedad infecciosa reemergente, endemia, epidemia, pandemia o enfermedades transmisibles, cuyo riesgo de propagación sea considerado de alto riesgo, por

parte de la Secretaría y/o la COEPRIS, en el ámbito de sus competencias, quienes deberán emitir, medidas sanitarias excepcionales de control.

Artículo 89 ter...

I...

II. Ejercer las acciones de control, regulación y fomento sanitario correspondientes, para prevenir y reducir los riesgos sanitarios, asociación epidemiológica, brote, emergencia epidemiológica, endemia, enfermedad infecciosa emergente, enfermedad infecciosa reemergente, epidemia y pandemia, derivados de la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos incluyendo las sustancias tóxicas o peligrosas;

III...

IV. Determinar las medidas de seguridad, preventivas y correctivas en el ámbito de su respectiva competencia, a través de la vigilancia epidemiológica y de alerta epidemiológica.

V. Aplicar estrategias tendientes a la prevención, evaluación y seguimiento de riesgos sanitarios, asociación epidemiológica, brote, emergencia epidemiológica, endemia, enfermedad infecciosa emergente, enfermedad infecciosa reemergente, epidemia y pandemia en coadyuvancia con otras autoridades competentes; a través de vigilancia epidemiológica y de alerta epidemiológica, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012; y

VI...

Título Sexto

Medidas de Seguridad Sanitaria y Sanciones

Capítulo I

Medidas de Seguridad Sanitaria

Artículo 223 bis. Se entiende por ingreso de la autoridad sanitaria competente al interior de cualquier casa habitación, local o terreno, cuando el personal de las instituciones sanitarias y el verificador, acceden a estos lugares por necesidades técnicas de los programas específicos de salud, prevención, atención y control de emergencias epidemiológicas, previa declaración pública y emisión de mandato escrito por la autoridad competente, debidamente fundado y motivado, para el cumplimiento de actividades de salud encomendadas a su responsabilidad, para este fin deberán estar debidamente acreditadas por las autoridades competentes en los términos de las respectivas disposiciones legales aplicables, donde se declare la región o regiones amenazadas que queden sujetas durante el tiempo necesario, para los efectos previstos en este artículo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría de Salud tendrá un plazo no mayor de 10 diez días naturales posteriores a la publicación de este Decreto, para expedir el Reglamento de la Comisión Estatal para la Protección de Riesgos Sanitarios, y la debida vigilancia epidemiológica y en su caso la emisión de alertas epidemiológicas. Lo anterior de conformidad con el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de la Comisión Estatal para la Protección de Riesgos Sanitarios.

Tercero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 7 días de julio de 2020.

Comisión de Salud y Asistencia Social: Dip. María del Refugio Cabrera Hermosillo, *Presidenta*; Dip. Salvador Arvizu Cisneros, *Integrante*; Dip. Osiel Equihua Equihua, *Integrante*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Zenaida Salvador Brígido, *Integrante*.

Atendida su instrucción, Presidente.

Presidente:

Gracias, diputado.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Anaya Ávila Hugo			
Arvizu Cisneros Salvador			
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio	<i>a favor</i>		
Bernabé Bahena Fermín			
Cabrera Hermosillo María del Refugio			
Carreón Abud Omar Antonio			
Cedillo de Jesús Francisco	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela			
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Equihua Equihua Osiel	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar			
Granados Beltrán Laura	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Hernández Iñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
López Hernández Teresa		<i>en contra</i>	
Madriz Estrada Antonio de Jesús	<i>a favor</i>		
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio			
Núñez Aguilar Ernesto			
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Portillo Ayala Cristina	<i>a favor</i>		
Ramírez Bedolla Alfredo			
Salvador Brígido Zenaida			
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Tinoco Soto Míriam			
Valencia Sandra Luz	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa	<i>a favor</i>		
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdoba Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	26	1	0

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen

con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL SÉPTIMO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 110 y las fracciones II y III, adicionando la fracción IV, del artículo 165; y se adiciona el artículo 167 bis; todos del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Justicia.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 110 y las fracciones II y III del artículo 165; se adiciona una fracción IV al artículo 165, y el artículo 167 bis, todos del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 110. Prescripción de la pena de prisión.

...

Serán imprescriptibles las penas señaladas en los artículos 165 y 167 bis de este Código.

Artículo 165. Violación equiparada.

Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena a quien:

I...

II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo;

III. Siendo hermano o ascendiente mayor de dieciocho años tenga cópula con su hermano o descendiente menor de dieciocho años, con conocimiento de su parentesco; o

IV. Aprovechándose de la relación de subordinación o superioridad que tenga sobre la víctima derivada de una relación de cualquier índole, realice cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años de

edad o le Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene.

...

Artículo 167 bis. Abuso sexual de personas menores de dieciocho años de edad.

A quien, sin llegar a la cópula y aprovechándose de la relación de subordinación o superioridad que tenga sobre la víctima derivada de una relación de cualquier índole, ejecute un acto sexual en persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la haga observar o ejecutar dicho acto, se le impondrá de nueve a dieciocho años de prisión y multa de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

Si se hiciera uso de la violencia física, la pena prevista se aumentará en una mitad.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 8 días del mes de julio del 2020.

Comisión de Justicia: Dip. José Antonio Salas Valencia, *Presidente*; Dip. Araceli Saucedo Reyes, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Fermín Bernabé Bahena, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

Cumplida sus instrucciones, Presidente.

Presidente:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

¿Diputada Adriana?...

¿Algún diputado o diputada que desee hacer uso de la palabra?...

Se abre el debate, por lo que se concede el uso de la palabra a la diputada Adriana Hernández, a favor, hasta por cinco minutos

*Intervención de la diputada
Adriana Hernández Iñiguez*

Gracias, Presidente:

Pues, nuevamente, pedirles a todos mis compañeros y compañeras de esta Legislatura que demos un voto favorable para este dictamen. Yo creo que, en un momento que ya sea aprobado, porque estoy segura de que así lo harán, de verdad es un día muy bueno para todas nuestras niñas, niños y adolescentes en el Estado de Michoacán. Hago un reconocimiento, porque esta es la muestra que cuando nos ponemos de acuerdo, más allá de partidos, de grupos, de intereses personales, sí podemos hacer cosas buenas por Michoacán y por los que más nos necesitan.

Hoy, al aprobar esto, quienes abusan sexualmente de nuestros niñas, niños y adolescentes en el Estado de Michoacán, tendrán que pensarle dos veces, porque realmente habrá un castigo ejemplar; y, además, al abrirse ya el espacio para la imprescriptibilidad, pues también no dejamos en el pasado, no dejamos sin castigo a quienes ya cometieron ese abuso en algún momento. Entonces estoy, de manera lo personal, muy contenta, muy reconocida, de que por fin podamos aprobar esta iniciativa en pleno, que, vuelvo a repetir: es en favor de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Entonces, mi reconocimiento para mis compañeros y compañeras de la Comisión, y pues gracias de antemano para los que van a votar a favor.

Presidente:

Gracias, diputada.

Se somete a su consideración en votación económica si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Quienes estén a favor, manifiéstelo de la forma acostumbrada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Se considera suficientemente discutido el dictamen.

Por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Anaya Ávila Hugo			
Arvizu Cisneros Salvador			
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio	<i>a favor</i>		
Bernabé Bahena Fermín			
Cabrera Hermosillo María del Refugio			
Carreón Abud Omar Antonio			
Cedillo de Jesús Francisco	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela			
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Equihua Equihua Osiel			
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar			
Granados Beltrán Laura	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Hernández Iñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
López Hernández Teresa	<i>a favor</i>		
Madriz Estrada Antonio de Jesús	<i>a favor</i>		
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio			
Núñez Aguilar Ernesto			
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Portillo Ayala Cristina	<i>a favor</i>		
Ramírez Bedolla Alfredo			
Salvador Brígido Zenaida			
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		

Tinoco Soto Míriam			
Valencia Sandra Luz	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa	<i>a favor</i>		
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	26	0	0

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Brenda Fraga, quien reservó el artículo 167 bis.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

Gracias, Presidente. Pedirte si lo puedo hacer desde mi lugar.

Presidente:

Bien.

*Intervención de la diputada
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
[Desde su lugar]*

Saber que este es uno de los temas más sensibles que tenemos en el mundo, y nuestro país no se ha librado de esta situación. Tenemos más de 1400 niñas que han sido embarazadas por sus padres o por sus hermanos por vivir en condiciones de hacinamiento y, obviamente, con una condición y una cultura que agrede los derechos de las mujeres.

Comentarle a la diputada Adriana el excelente esfuerzo que se hace por visibilizar el problema que tenemos real en contra de las mujeres, y en particular en contra de las niñas; solicitar la reserva para que, además de la violencia física, se considere la violencia psicológica; es decir, un padre que tiene sometida a su hija, un hermano que tiene sometida a su hermana, y que la presión de la violencia psicológica se considere con esa causal, para que se pueda generar el aumento de la pena a más de la mitad.

Quedando como sigue, Presidente:

Artículo 167 bis. *Abuso sexual de personas menores de dieciocho años de edad.*

A quien, sin llegar a la cópula y aprovechándose de la relación de subordinación o superioridad que tenga sobre la víctima derivada de una relación de cualquier índole, ejecute un acto sexual en persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la haga observar o ejecutar dicho acto, se le impondrá de nueve a dieciocho años de prisión y multa de setecientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

La reserva consiste: *Si se hiciera uso de la violencia física y/o psicológica, la pena prevista se aumentará en una mitad.*

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Diputada, si puede hacer llegar a la Mesa el proyecto de reserva.

Y se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por la diputada Brenda Fraga, artículo 167 bis.

Tercera Secretaría:

Artículo 167 bis. *Abuso sexual de personas menores de 18 años de edad.*

A quien, sin llegar a la cópula y aprovechándose de la relación de subordinación o superioridad que tenga sobre la víctima derivada de una relación de cualquier índole, ejecute un acto sexual en persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la haga observar o ejecutar dicho acto, se le impondrá de nueve a dieciocho años de prisión y multa de setecientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización. Si se hiciera uso de la violencia física y/o psicológica, la pena prevista se aumentará en una mitad.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Diputados, se somete a discusión el proyecto de artículo; quien desee intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia...

En virtud de que ningún diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su

nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Anaya Ávila Hugo			
Arvizu Cisneros Salvador			
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio	<i>a favor</i>		
Bernabé Bahena Fermín			
Cabrera Hermosillo María del Refugio			
Carreón Abud Omar Antonio			
Cedillo de Jesús Francisco	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela			
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Equihua Equihua Osiel	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Estrada Cárdenas Javier			
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar			
Granados Beltrán Laura	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Hernández Iñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
López Hernández Teresa	<i>a favor</i>		
Madriz Estrada Antonio de Jesús	<i>a favor</i>		
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio			
Núñez Aguilar Ernesto			
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Portillo Ayala Cristina	<i>a favor</i>		
Ramírez Bedolla Alfredo			
Salvador Brígido Zenaida			
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Tinoco Soto Míriam			
Valencia Sandra Luz	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		

Mora Covarrubias María Teresa	<i>a favor</i>		
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	26	0	0

Presidente:

Aprobado en lo particular el artículo 167 bis.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 110 y las fracciones II y III, adicionando la fracción IV del artículo 165; y se adiciona el artículo 167 bis, todos del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL OCTAVO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto...

¿Sí, diputado Toño?...

Dip. José Antonio Salas Valencia:

Muchas gracias.

En atención al octavo punto del orden del día, en mi facultad de Presidente de la Comisión, y en atención a compañeros como la diputada Brenda Fraga, Antonio Madriz, quienes también han presentado iniciativas de reforma al Código Penal en este artículo, solicito precisamente pueda bajarse del orden del día, que sea retirado, y bueno, posteriormente poder dictaminar esas mismas iniciativas con el dictamen que prácticamente ya está hecho.

Muchas gracias.

Presidente:

Gracias, diputado. La ley le da esa facultad.

EN ATENCIÓN DEL OCTAVO PUNTO del orden del día, es retirado por su presentador.

EN ATENCIÓN DEL NOVENO PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social; de la Ley de Fomento y Fortalecimiento a las

Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil; de la Ley de los Jóvenes; de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores; de la Ley de Prevención, Atención y Tratamiento Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria; de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; de la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia; de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; de la Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil; y de la Ley de la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista; todas del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Desarrollo Social.

Tercera Secretaría:

DECRETO

Primero. Se reforman los artículos 2° fracción XVII, 5° y 46 de la Ley del Desarrollo Social del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 2°. [...]

XVII. *Secretaría:* La Secretaría de Desarrollo Social y Humano; [...]

Artículo 5°. Son facultades del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, además de las dispuestas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, las siguientes: [...]

Artículo 46. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, a través del Gobernador del Estado, propondrá anualmente los programas específicos, obras y acciones que puedan canalizarse a las zonas de atención prioritaria, cuya población registre menores índices de desarrollo relativo, a efecto de reorientar los programas y la asignación presupuestaria necesaria.
[...]

Segundo. Se reforman los artículos 2° fracción b), 11, 13, 19 y 28 fracción V de la Ley de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2°. [...]

b) *Secretaría:* la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; [...]

Artículo 11. [...]

I. Secretaría de Desarrollo Social y Humano; [...]

La Secretaría Técnica estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano. Esta dependencia tendrá la facultad de interpretación de esta Ley, para efectos administrativos. [...]

Artículo 13. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las actividades a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades, así mismo, será el vínculo o intermediario con la Comisión de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil. [...]

Artículo 19. Los módulos para el trámite de inscripción deberán ser operados únicamente por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano. Para ser inscritas en el Registro, las organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos: [...]

Artículo 28. El Consejo, estará integrado por: [...]

V. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, quien lo presidirá; [...]

Tercero. Se reforman los artículos 2° fracción XXIII, 7° fracción I, 11 y 35 de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2°. Para efectos de esta Ley se entiende por: [...]

XXIII. *Secretaría:* Secretaría de Desarrollo Social y Humano. [...]

Artículo 7°. [...]

I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; [...]

Artículo 11. El Instituto a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano elaborará anualmente su Programa de trabajo, tomando en cuenta las propuestas de la Comisión Interinstitucional y de los Consejos. [...]

Artículo 35. Las políticas transversales se planificarán de acuerdo con las necesidades y demandas que la sociedad plantee al Estado, y la

Secretaría de Desarrollo Social y Humano actuará para resolverlas orientada con lo especificado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. [...]

Cuarto. Se reforman los artículos 4° fracción e), la denominación de la Sección V, 15 y 28 fracción a) de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 4°. La aplicación, seguimiento y observancia de las disposiciones de esta Ley corresponden: [...]

e) Secretaría de Desarrollo Social y Humano; [...]

Sección V
De la Secretaría de Desarrollo
Social y Humano
[...]

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en el Estado en materia de adultos mayores las siguientes atribuciones: [...]

Artículo 28. El Consejo estará integrado por: [...]

II. Conformarán el cuerpo colegiado los titulares de las siguientes dependencias estatales:

a) Secretaría de Desarrollo Social y Humano; [...]

Quinto. Se reforma el artículo 8° de la Ley para la Prevención, Atención y Tratamiento Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 8°. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y el DIF Estatal: [...]

Sexto. Se reforma el artículo 30 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 30. Corresponde al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano desempeñar las siguientes facultades: [...]

Séptimo. Se reforman los artículos 5° fracción III y 19 fracción III de la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del

Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 5°. Son autoridades en la materia: [...]

III. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano; [...]

Artículo 19. El Sistema se integra por el Titular de: [...]

III. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano; [...]

Octavo. Se reforma el artículo 67 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 67. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano promoverá el derecho de las personas con discapacidad que permitan aumentar el índice de desarrollo humano, así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones: [...]

Noveno. Se reforma el artículo 24 fracción V de la Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 24. El Consejo se integrará con los titulares de las siguientes dependencias y entidades: [...]

V. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano. [...]

Décimo. Se reforma la fracción III del artículo 13 de la Ley de la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 13. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal: [...]

III. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano; [...]

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán; a los 16 dieciséis días del mes de marzo del año 2020 dos mil veinte.

Comisión de Desarrollo Social: Dip. Osiel Equihua Equihua, *Presidente*; Dip. María del Refugio Cabrera Hermosillo, *Integrante*; Dip. Francisco Cedillo de Jesús, *Integrante*.

Atendida su instrucción, Presidente.

Presidente:

Gracias, diputado.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Anaya Ávila Hugo			
Arvizu Cisneros Salvador			
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio	<i>a favor</i>		
Bernabé Bahena Fermín			
Cabrera Hermosillo María del Refugio			
Carreón Abud Omar Antonio			
Cedillo de Jesús Francisco			
Ceballos Hernández Adriana Gabriela			
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Equihua Equihua Osiel	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		

Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar			
Granados Beltrán Laura	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Hernández Iñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
López Hernández Teresa			
Madriz Estrada Antonio de Jesús	<i>a favor</i>		
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio			
Núñez Aguilar Ernesto			
Orihuela Estefán Eduardo	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Portillo Ayala Cristina	<i>a favor</i>		
Ramírez Bedolla Alfredo			
Salvador Brígido Zenaida			
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Tinoco Soto Míriam			
Valencia Sandra Luz	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa	<i>a favor</i>		
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	25	0	0

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social; de la Ley de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil; de la Ley de los Jóvenes; de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores; de la Ley de Prevención, Atención y Tratamiento Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria; de la Ley por un Vida Libre de Violencia para las Mujeres; de la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia; de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; de la Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil; y de la

Ley de la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista; todas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

Agradecemos la presencia de las y los diputados, así como de los medios de comunicación y de las personas que a través de los medios electrónicos nos acompañan.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión.
[Timbre]

CIERRE: 14:15 horas..



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx